



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado No.</b>	05001 40 03 007 <b>2021 00944 00</b>
<b>Decisión</b>	INCORPORA. CORRIGE AUTO QUE TERMINO PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA

Se incorpora al expediente digital los memoriales allegados por la parte demandante los días 6 de junio de 2022 y 12 de septiembre de 2022, solicitando se corrija y adicione el auto que término el proceso, en el sentido de que se ordene la terminación del proceso así: "-PAGO DE LA MORA de la obligación No. 90000008861 -PAGO TOTAL de la obligación No. 3510087159"

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora en los párrafos que anteceden conforme a los artículos 286 del Código General Del Proceso, que textualmente dicen:

*"ARTÍCULO 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

*ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."*

Como quiera que el Juzgado advierte que se incurrió en un yerro en la parte resolutive de la providencia citada, en el sentido de que no se indicó de forma específica que la solicitud de terminación del presente proceso era por el pago de las cuotas en mora de la obligación No. 90000008861 y por pago total de la obligación identificada con No. 3510087159.

Por lo anterior, se hace procedente corregir y adicionar el numeral **PRIMERO** de dicha providencia en el sentido de corregir que el proceso terminaba únicamente por cuotas en mora, dado que la solicitud de terminación por pago, es de la siguiente forma, por pago de las cuotas en mora de la obligación de la obligación No. 90000008861 y por el pago total de la obligación No. 351008715.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR Y ADICIONAR** la providencia que terminó el proceso por pago proferida el día 31 de mayo de 2022, en su parte resolutive en el numeral PRIMERO respecto a que es la solicitud de terminación es por pago de las cuotas en mora de la obligación de la obligación No. 90000008861 y por el pago total de la obligación No. 351008715, el cual quedara así:

***PRIMERO: DECRETAR*** la terminación del ejecutivo, promovido por *BANCOLOMBIAS.A.*, contra *MARÍA ESTELA ARAQUE FIGUEROA* por ***pago de las cuotas en mora de la obligación No. 90000008861 y por pago total de la obligación No. 3510087159***, las cuales fueron objeto de recaudo en el presente proceso.

**SEGUNDO:** En lo demás, la providencia del 31 de mayo de 2022, quedará tal y como se emitió.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 149** hoy **23 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **3ed12c8ead1db922e15abf3e1dfce008592ee02caa758209755c2acf7b7055b2**

Documento generado en 22/09/2022 01:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**